

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 15 de julio del 2019.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltase al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma, las veces que sea necesaria.

Cuarta.- Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Área de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional <https://munivmt.gob.pe>, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1782546-1

Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad 2019 - 2022

ORDENANZA N° 271-MVMT

Villa María del Triunfo, 20 de junio del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 004-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito; Informe N° 025-2019-JEVC/SGLPYM/MVMT, Memorándum N° 185-2019-SGLPYM/MVMT, Memorándum N° 429-2019-SGSTI-GAF/MVMT, Memorándum N° 298-2019-SGLPYM/MVMT, Memorándum N° 119-2019-SGPJO-GGA/MVMT, Informe N° 145-2019-SGLPYM/MVMT, Informe N° 066-2019-GGA/MDVT, Memorándum N° 843-2019-GM/MVMT, Informe N° 271-2019-GAJ/MVMT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 2° numeral 22 y 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función a lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, según los artículos 195° numeral 8 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular entre otros, actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, los artículos 73° numeral 3.3 y artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 9° numeral 7 de la Ley N° 27972 concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental, nacional y regional;

Que, el artículo 8° numeral 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas, y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 20 literal a) de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tiene por objetivo Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 28611, establece que La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decretos Supremos N° 017-2012-ED y N° 016-2016-MINEDU se aprueban, la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Municipalidad "Distrital de Villa María del Triunfo requiere dotarse de una ordenanza que establezca, un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental, vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, mediante Informe N° 025-2019-JEVC/SGLPYM/MVMT de fecha 15 de abril del 2019, el Ingeniero de campo, Jimmy Edgard Vargas Castillo, se dirige a la

Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, a fin de remitir el Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022”;

Que, con Memorándum N° 185-2019-SGLPYM/MVMT de fecha 16 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, solicita a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, que el Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022” sea pre-publicado en el portal institucional de la Municipalidad y aprobado posteriormente;

Que, a través del Memorándum N° 429-2019-SGSTI-GAF/MVMT de fecha 20 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, se dirige a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, a fin de comunicarle que la pre – publicación de la ordenanza se dio de alta en la página del portal de la municipalidad desde el día 24 de abril hasta esa fecha; asimismo, le informa que durante la pre – publicación no se presentó ninguna observación;

Que, mediante Memorándum N° 298-2019-SGLPYM/MVMT de fecha 20 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza se dirige a la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Ornato, a fin de solicitar la opinión técnica respecto del Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022”;

Que, con Memorándum N° 119-2019-SGPJO-GGA/MVMT de fecha 22 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Ornato, se dirige a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, a fin de emitir opinión técnica favorable respecto al Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022”, señalando además que la ordenanza fortalecerá la educación ambiental en el distrito, mejorando la calidad de vida de la población, y precisando que se ha seguido los lineamientos normativos ambientales correspondientes;

Que, a través del Informe N° 145-2019-SGLPYM/MVMT de fecha 22 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza se dirige a la Gerencia de Gestión Ambiental, a fin de que evalúe el Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022”, añadiendo además que el Programa Municipal EDUCCA ha sido elaborado siguiendo los lineamientos establecidos en el instructivo aprobado por Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM por lo que manifiesta su opinión favorable;

Que, mediante el Informe N° 066-2019-GGA/MDVT de fecha 23 de mayo de 2019, La Gerencia de Gestión Ambiental se dirige a la Gerencia Municipal, a fin de remitir el Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022”, para realizar la evaluación correspondiente, precisando que ante la problemática del distrito de Villa María del Triunfo, resulta necesario priorizar la promoción de buenas prácticas ambientales respecto al manejo de residuos sólidos y los demás componentes en el medio ambiente. Asimismo, precisa que se cuenta con una ley especial de publicación de proyectos, la cual está prevista en el art. 39° del Decreto Supremo N° 002-MINAM, la cual señala que en los proyectos de normas en asuntos ambientales se publicará un aviso en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo en el portal institucional en un periodo de 10 días. Sin embargo, la citada Gerencia de Gestión Ambiental, precia también que el proyecto de Ordenanza Municipal se enmarca dentro de los supuestos de excepción previstos en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General establecida en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por cuanto la problemática ambiental en el distrito de Villa

María del Triunfo ha generado como consecuencia que durante el mes de diciembre del año 2018, el distrito haya sido declarado en emergencia ambiental por el MINAM mediante Resolución Ministerial N° 437-2018-MINAM;

Que, con Memorándum N° 843-2019-GM/MVMT de fecha 24 de mayo de 2019, la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022”, a fin de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 271-2019-GAJ/MVMT de fecha 27 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable sobre la aprobación de la “Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo – Programa EDUCCA 2019-2022”, señalando además que se requiere la celeridad de la aprobación de la ordenanza para obtener la satisfacción del interés público en el ámbito ambiental;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 004-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7) y 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO 2019-2022

Artículo Primero.- Aprobar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para el período 2019-2022, Programa Municipal EDUCCA-MVMT 2019-2022, cuyo contenido es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, la Sub Gerencia de Parques Jardines y Ornato, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como Instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades necesarias y posibles para asegurar cada año la implementación gradual del Programa Municipal de EDUCCA-MVMT 2019-2022.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, asignar anualmente recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, la convocatoria de la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (Comisión Ambiental Municipal – CAM, Grupo Técnico), en la implementación del Programa Municipal EDUCCA-MVMT 2019-2022. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental junto con la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada período de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal EDUCCA VMT 2019-2022, así como proceder a su actualización o reformulación;

Artículo Sexto.- Comunicar al Ministerio del Ambiente la publicación de la presente Ordenanza para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local,

así como su difusión vía el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo Séptimo.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía de resultar necesario dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1782548-1

Ordenanza que declara de interés local las Lomas de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 272-MVMT

Villa María del Triunfo, 20 de junio del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 005-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito, el Informe N° 032-2019-MJST-GGA/MVMT de la Especialista Ambiental, el Memorandum N° 138-2019-GGA-MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° 180-2019-GGA/MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 215-2019-SGPUCOPHU-GDU/MVMT de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 166-2019-SGFCYSAM-GSCYV/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe N° 060-2019-GSCyV/MVMT de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 027-2019-AGRD/MVMT del área de Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe N° 73-2019-SGSTI-GAF-MVMT de la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el Informe N° 067-2019-GGA/MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 280-2019-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, respecto a la Conservación de la Diversidad Biológica regulada en el art. 99 modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que: "En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales." De igual modo, el numeral 99.3 señala que: "El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos."

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antropica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO2, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y pulmón urbano. Son también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, mediante Informe N° 032-2019-MJST-GGA/MVMT de fecha 16 de abril del 2019, la Ing. Martha J. Sequeiros Torres informa a la Gerencia de Gestión Ambiental que se han venido realizando actividades de producción de ganadería, biohuertos o chacras urbanas, y que tales actividades no se han venido controlando ni fiscalizando adecuadamente por cuanto los mecanismos de protección y conservación resultan insuficientes para proteger las Lomas de Villa María del Triunfo, por lo que recomienda que se pre-publique por espacio de 30 días el proyecto de ordenanza que declara de interés local a las Lomas de Villa María del Triunfo;

Que, mediante Memorandum N° 138-2019-GGA-MVMT de fecha 16 de abril del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información que se realice la pre-publicación por espacio de 30 días del citado proyecto de ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 180-2019-GGA/MVMT de fecha 08 de mayo del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental comunica a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas que con Resolución Ministerial N° 401-2013-MINAGRI publicado el 18 de octubre del 2013 en el diario oficial El Peruano, se declaró a Las Lomas de Villa María del Triunfo como ECOSISTEMA FRÁGIL, ecosistema con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica, dejándose en claro que a mayor fragilidad, mayor es la necesidad de protección del ecosistema (Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre D.S N° 009-2013-MINAGRI). Asimismo, señala que somete a consideración el Proyecto de Ordenanza y requiere su opinión técnica;

Que, mediante Informe N° 215-2019-SGPUCOPHU-GDU/MVMT de fecha 21 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas le informa a la Gerencia de Gestión Ambiental que considera conforme declarar